

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1352 ORDEN de 24 de enero de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se modifica parcialmente la Orden de 26 de julio de 1988, de delegación de determinadas competencias y se adapta a lo dispuesto en el Decreto 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 26 de julio de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se delegaron determinadas competencias del Excmo. Sr. Consejero en el Secretario General, en los Directores Generales y en el Vicesecretario.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden ha puesto de manifiesto que, para conseguir una mayor celeridad y eficacia administrativa es conveniente delegar en el Vicesecretario algunas competencias actualmente delegadas en el Secretario General, en concreto la referente a la gestión de los gastos a realizar con cargo al capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a esta Consejería.

Por otra parte, el Decreto n.º 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma atribuye, en su artículo tercero, a los Secretarios Generales la competencia de designación de las comisiones de servicio, por lo que esta competencia, que aparece en la Orden de 26 de julio de 1988 delegada por el Excmo. Sr. Consejero en el Vicesecretario y en los Directores Generales para el personal dependiente de la Secretaría General y de las Direcciones Generales respectivamente, debe realizarse en su caso, en un instrumento distinto a la presente Orden.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación de atribuciones en el artículo 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único.

1. El artículo primero de la Orden de 26 de julio de 1988 queda redactado como sigue: Se delega en el Secretario General:

- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.
- La resolución sobre la enajenación de bienes y derechos que afecten a la Consejería, con las limitaciones legalmente establecidas.
- Conceder permisos y licencias al personal de la Consejería, dentro de los límites de competencia a los Consejeros, establecidos por la legislación vigente.

- Aprobar el Plan Anual de vacaciones del Departamento conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.
- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.
- La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los dos vocales y el Secretario que habrán de formar parte de la misma una vez oídos los titulares de los Centros Directivos afectados.

2. El artículo cuatro de la Orden de 26 de julio de 1988 queda redactado como sigue:

Se delega en el Vicesecretario:

- La autorización, la disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
- La autorización, la disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los conceptos siguientes:

1.—Del concepto 200 al 225, inclusive, de todos los programas de la Consejería hasta una cuantía máxima inferior a dos millones de pesetas.

2.—De los conceptos 227, 230 y 231 de los programas de la Secretaría General hasta una cuantía máxima inferior a dos millones de pesetas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de enero de 1988.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Administración Pública e Interior

1346 ORDEN de 3 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo al Programa 124A: Asesoramiento Asistencia Técnica del vigente presupuesto para el ejercicio 1989.

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de esta Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley

1/1989 de 27 de enero, figura en el concepto presupuestario 460, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, para sufragar gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1989 de 27 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden, regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región con cargo a los créditos presupuestarios atribuidos a esta Consejería para 1.989, (Sección 19, Servicio 2, Programa 124A, concepto 460, y destinados a sufragar gastos derivados de la contratación de personal a que se vean obligadas dichas Entidades para la prestación de servicios obligatorios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito referido, los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, que precisen la contratación de personal adecuado a los fines indicados en el artículo 1.º, conforme al Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo.

2. A dichos efectos, tendrá carácter preferente la contratación de los siguientes técnicos o facultativos de grado superior o medio:

—Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Aparejadores.

—Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales.

—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ayudantes de Obras Públicas.

Artículo 3.º

Las Entidades Locales interesadas en la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán for-

malizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta el 30 de octubre del corriente año, acompañada de la siguiente documentación:

—Memoria acreditativa de las prestaciones concretas a realizar por la Entidad Local.

—Relación de prioridades.

—Memoria justificativa de la necesidad, o carencia de medios técnicos personales para la realización de los mismos.

—Y demás documentos acreditativos que a juicio de la Entidad Local solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

Artículo 4.º

Para la concesión de las subvenciones se considerarán preferentes las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes, o aquellas en las que se encuentren integrados municipios de menor población a la indicada, carentes de medios técnicos personales propios o insuficientes.

Artículo 5.º

El otorgamiento de las mismas, competará al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Administración Local conforme a los términos previstos en la Orden de delegación de competencias de 5 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 162 de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Administración Local, y serán efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1989, con cargo al programa 124A, capítulo IV, concepto 460: Asesoramiento y Asistencia Técnica a los Municipios.

Artículo 6.º

1. Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.